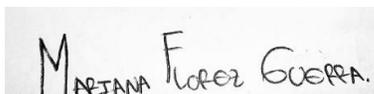


Constancia: Le informo señor Juez, que la parte demandada Fanny del Carmen Franco de Arteta se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, -hoy Ley 2213 de 2022- , desde el 31 de marzo de 2021, según la información certificada por la empresa de mensajería 472, visible en anexo digital PDF 08. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que la demandada hubiera contestado la demanda.



Mariana Florez Guerra

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION- NIT N°860.066.279-1, ALPHA CAPITAL S.A.S. – NIT 900.883.717-5
Demandado	FANNY DEL CARMEN FRANCO DE ARTETA CC N°33.110.204
Radicado	No.05001-40-03-014- 2020-00854-00
Asunto:	Integra litisconsorcio, sigue adelante con la ejecución
Auto	N°1718

De conformidad con la solicitud presentada (C1 PDF 15) y tal como lo disponen los artículos 1959 y s.s. del C. Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 68 CGP, se tiene como litisconsorte por activa a la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S., en virtud de la cesión de derechos litigiosos celebrada con la COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN, toda vez que la misma no ha sido aceptada de manera expresa por la parte contraria.

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos

previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

Primero. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la parte demandante, integrada por **Alpha Capital S.A.S.** y por la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Fanny del Carmen Franco de Arteta**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2021 (PDF 006 C1).

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de DOS (2) SMLMV.

Cuarto. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d2335eae17aa3ba7d6325713c214fd0b3ed9b8e1f24ba4176742d438cde89**

Documento generado en 13/09/2022 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>